

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	15
Tres id.	38	Id. id.	45
Seis id.	63	Id. id.	90
Un año	132	Id. id.	150

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que emanen publican en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente-Obejuna; de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Joaquin de Búrgos, como representante de la sociedad especial minera la *Manchega, Bética y Vizcaina*, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Luis Sauvan, director de la empresa constructora del ferro-carril de Bélmez á Almorchon, por haberse apoderado de un terreno perteneciente á la mina de carbon llamada *Hernán Cortés*, haciendo en él hornos, canteras, desmontes y terraplenes para la construccion de la via férrea:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recordada y ejecutada la restitucion, y tasadas las costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 é instrucion de 10 de Octubre del mismo año, y en vista de las instancias de D. Luis Sauvan y del expediente instruido por las reclamaciones de D. Joaquin de Búrgos, en el cual resultaba la conformidad del anterior dueño del terreno en cuestion en cederlo á la empresa constructora mediante cierta cantidad en que se incluian las indemnizaciones correspondientes:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que la obra hecha no estaba ordenada por el Gobierno, ni podia considerarse obra pública con arreglo al art. 29 de citada instruccion de 10 de Octubre de 1845, y en que no se podia suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y á instancia de la empresa constructora del ferro-carril dispuso la continuacion de las obras suspendidas la resticion judicial, fundándose en una Real orden dictada para un caso análogo en 16 de Abril de 1859, y en varias decisiones de competencias, y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de la continuacion de la contienda de competencia que de aquí resultó:

Visto el artículo 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real orden de 9 de Setiembre del mismo año, segun el cual no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extracciones, acarreo y depósitos de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso

contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falte á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad debe ser cedida para la ejecucion de las obras públicas provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoran el valor que den los dueños á su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos y su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos, que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construccion de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, segun previene el citado art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y el proveido del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspension.

3.º Que la necesidad de la expropiacion de un terreno ó de su ocupacion temporal para la ejecucion de una obra pública solamente puede apreciarla la Administracion, que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que medien entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpre-

tarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestion sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podria la cuestion judicial causar el efecto de embazarar la construccion de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestion promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del orden administrativo, que han de hacer aplicacion de las disposiciones del mismo género;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 4 de Marzo)

GOBERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 449.

Seccion de Fomento.--Negociado 4.º Montes.

Por decreto fecha tres del actual he declarado en estado de deslinde el Quinto de las cuatrocientas de Alvaro Gomez, en la dehesa de Malagon, sita en término de la villa de Belalcázar, y perteneciente al comun de vecinos de la misma en la parte limitrofe al del Cotillo, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Y para la general inteligencia y á los efectos del artículo 22 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he mandado hacer público en el *Boletín oficial* y por medio de edictos, que he señalado para en que ha de empezar la operacion, el ocho de Mayo próximo venidero.

Córdoba 7 de Marzo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 450.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería asnal, dos pavas y un gello, con las señas de la primera que á continuacion se expresan, y caso

de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ecija, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Marzo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una burra rucia, cerrada, con el hierro M. y coja de la mano izquierda con aparejo.

Núm. 451.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las ca-

ballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales han sido hurtadas por unos desconocidos en la noche del 17 de Enero último á don José Rodríguez, labrador del cortijo Grande, término de Antequera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Marzo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua castaña, lucera, los pies blancos, cerrada, preñada, con seis cuartas y cinco dedos, herrada.

Una mula alazana, lucera, con cinco años y seis cuartas crecidas, sin hierro.

Núm. 463.

Por disposicion del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno la venta en pública subasta de un burro, que estará de manifiesto en uno de los patios del mismo edificio.

El adto se verificará el dia 16 del actual á las doce de su mañana.

Córdoba 10 de Marzo de 1868.—
—El Secretario, Joaquin María Lagunilla.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Núm. 421.

Año económico de 1867 á 1868.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Julio de este año, el que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 46 de la ley 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Capítulos.	Artículos.	Secciones.		Escudos.
Julio 31.	1.º	1.º	1.ª	A los señores Consejeros por sus haberes de este mes.	500 000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Diputacion y Consejo, por sus haberes de este mes.	452 498
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Comision de cuentas, id. id.	308 331
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario del Consejo, y Depositario de fondos provinciales por el material de oficina de id.	216 633
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A D. José Vazquez por reparaciones en las habitaciones del Sr. Gobernador y Diputacion.	96 800
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Contador de fondos provinciales, por el material de oficina del presente mes.	66 666
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario de este Gobierno, por el material de la Seccion de cuentas.	33 333
Idem id.	1.º	2.º	1.ª	Al Archivero y Depositario, por id.	158 333
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A los empleados de la Junta de Agricultura.	75 000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	25 000
Idem id.	1.º	4.º	1.ª	A los empleados de Arquitectura, por id. id.	541 664
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A los empleados de Montes, por id. id.	183 332
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Secretario de la Junta de instruccion pública, por id.	66 666
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	12 500
Idem id.	5.º	2.º	1.ª	Al Director del Instituto, por cuenta del déficit de id.	420 000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	Al de la Escuela Normal de Maestros, por id.	388 000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de Lacalle, por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestras.	177 000
Idem id.	5.º	5.º	1.ª	Al habilitado de la Escuela de Bellas Artes, por el déficit de este mes.	162 000
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	Al conserje de la Biblioteca, por su haber de este mes.	25 000
Idem id.	5.º	7.º	1.ª	A los empleados del Museo, por sus haberes de este mes.	71 666
Idem id.	5.º	4.º	1.ª	Al Inspector de Instruccion primaria, por su haber de este mes.	75 000
Idem id.	4.º	Unico	2.ª	Al Conserje de la Diputacion, por id.	25 000
Idem id.	4.º	Id	2.ª	A los tres Arquitectos provinciales, por el material de este mes.	75 000
Idem id.	6.º	Id	1.ª	Al Depositario de la Junta provincial de Beneficencia, por cuenta del déficit del presente mes.	16000 000
TOTAL.					20155 422

Córdoba 4 de Marzo de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Bernardo Lozano.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 459.

Contaduría de Fondos provinciales.

Año económico de 1767 á 68.

Extracto de la cuenta general de gastos é ingresos que ha rendido el Depositario en el mes de Julio de expresado año, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.

	Escudos.
Existencia procedente del mes anterior.	»
Por productos del ramo de Instrucción pública.	37,600
Idem id. de Beneficencia.	36,060
Movimientos de fondos.	44.440,226
Total cargo.	44.513,886

DATA.

Administración provincial.	2.657,590
Instrucción pública.	1.112,350
Beneficencia.	21.005,000
Imprevistos.	50,000
Otros gastos.	100,000
Movimientos de fondos.	17.147,000
Total data.	42.071,940

RESÚMEN.

Importa el cargo.	44.513,886
Idem la data.	42.071,940

Existencia para 1.º de Agosto.	2.441,946
--------------------------------	-----------

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervención de mi cargo.

Córdoba 4 de Marzo de 1868.--
El Contador de fondos provinciales,
José M. Montoro.--V.º B.º --El
Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 460.

Extracto de la cuenta general de gastos é ingresos que ha rendido el Depositario, correspondiente al mes de Agosto último, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.

	Escudos.
Existencia en fin del mes anterior.	2.441,946
Productos del ramo de instrucción pública.	160,100
Idem de Beneficencia.	3.985,921
Movimiento de fondos.	40.397,120
Total.	46.985,087

DATA.

Administración provincial.	2.560,790
Instrucción pública.	2.335,718
Beneficencia.	22.960,891

Imprevistos.	158,330
Carreteras.	1.162,753
Otros gastos.	1.869,200
Movimiento de fondos.	14.260,998
Total.	45.308,680

RESÚMEN.

Importa el cargo.	46.985,087
Idem la data.	45.308,680

Existencia para 1.º de Setiembre.	1.676,407
-----------------------------------	-----------

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervención de mi cargo.

Córdoba 4 de Marzo de 1868.--
El contador de fondos provinciales,
José María Montoro.--V.º B.º --
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 461.

Extracto de la cuenta general de gastos é ingresos que ha rendido el Depositario, correspondiente al mes de Setiembre último, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.

	Escudos.
Existencia en fin del mes anterior.	1.676,407
Rentas y censos de la provincia.	24.576,709
Productos de instrucción pública.	2.940,350
Idem de Beneficencia.	405,882
Movimientos de fondos.	48.172,442
Total cargo.	77.771,790

DATA.

Administración provincial.	2.560,790
Obras públicas de carácter obligatorio.	24.576,705
Instrucción pública.	3.896,138
Beneficencia.	19.495,188
Imprevistos.	3.954,767
Otros gastos.	2.508,698
Movimientos de fondos.	18.166,998
Total data.	75.159,288

RESUMEN.

Importa el cargo.	77.771,790
Idem la data.	75.159,288

Existencia para primero de Octubre.	2.612,502
-------------------------------------	-----------

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervención de mi cargo.

Córdoba 4 de Marzo de 1868.--
El Contador de fondos provinciales,
José María Montero.--V.º B.º --
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 462.

Extracto de la cuenta general de gastos é ingresos que ha rendido el Depositario, correspondiente al mes de Octubre, la cual se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.

	Escudos.
Existencia del mes anterior.	67.750,198
Idem que resultaron al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre último el ejercicio de 1866 al 67.	30.891,888
Productos de Instrucción pública.	96,000
Idem de Beneficencia.	3.012,067
Resultados de presupuestos anteriores.	17.992,100
Movimientos de fondos.	17.560,998
Total.	137.243,246

DATA.

Administración provincial.	2.653,390
Servicios generales.	4.178,500
Instrucción pública.	2.009,426
Beneficencia.	18.601,319
Imprevistos.	199,867
Carreteras.	500,000
Otros gastos.	2.070,366
Movimientos de fondos.	17.560,998
Total.	47.773,866

RESUMEN.

Importa el cargo.	137.243,246
Idem la data.	47.773,866

Existencia para 1.º de Noviembre.	89.469,380
-----------------------------------	------------

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervención de mi cargo.

Córdoba 4 de Marzo de 1868.--
El Contador de fondos provinciales,
José M. Montoro.--V.º B.º --El
Gobernador, Bernardo Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 452.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

D. Domingo Maestre y Perez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año inmediato de 1868 á 1869, ha dispuesto este Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de treinta días, contados

desde esta fecha; á fin de que los contribuyentes inscritos en él, puedan presentarse á inspeccionarlo y exponer de agravios, si se consideran perjudicados en sus respectivas cuotas y conceptos sujetos á contribuir; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Y para que tenga la debida publicidad, pongo el presente en la Victoria á 21 de Febrero de 1868.--
El Alcalde, Domingo Maestre.--Por su mandado, Bartolomé Aguilar, Secretario.

Núm. 454.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Rafael de la Fuente y Caballero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base de la contribución territorial de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que durante dicho período pueda ser examinado el apéndice y exponer de agravios; en la inteligencia de que trascurrido que sea, no serán oídas las reclamaciones que presenten.

Fuente-Obejuna 3 de Marzo de 1868.--Rafael de la Fuente.--El Secretario, Juan Rosales y Espinosa

Núm. 455.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros, que deban contribuir en el mismo y que desde el año último haya tenido alteraciones ó trasmisiones en su riqueza inmueble, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos declarados con el Real decreto antes citado y con expresión de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y demás disposiciones posteriores vigentes, para lo cual se señala el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que pasado dicho término, sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones por justas que estas fuesen.

Villaviciosa 6 de Marzo de 1868.--
El Alcalde, Sebastian de Vargas.

Núm. 456.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Marcelo García de Leañiz, Caballero profeso de la orden de Santiago, Maestrante de la Real de Ronda, Comandante militar y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 15 de Febrero último y con la competente autorización superior, se arriendan en pública subasta los derechos totales que devenguen las especies de consumo de esta villa en el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y bajo los tipos por derechos para el Tesoro, que á continuación se expresan á cada especie:

Especies.	Esc.	Mls.
Vinos de todas clases.	2214	720
Aceite.	3469	275
Vinagre.	305	300
Aguardiente.	836	442
Jabon duro y blando.	657	»
Nieve.	4	»
Carne de hebra.	2171	092
Tocino y carnes de cerdo fresca.	2592	709
Idem idem saladas.	1749	462

Total por derechos para el Tesoro. 1400 »

Además, el arriendo es comprensivo de los recargos provinciales y municipales autorizados, y el 3 por 100 por gastos de cobranza y conducción.

Cuya subasta tendrá lugar en estas salas Capitulares, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, en los días 31 del presente y 7 de Abril inmediato, de once á doce de sus respectivas mañanas; y en caso de un tercer remate se verificará el 14 del mismo.

Y para inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta se fija el presente.

Aguilar 8 de Marzo de de 1868.
—José Marcelo García.—Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 445.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de esta provincia, etc.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este día en la causa que sigo contra Juan Go-

mez Algar y Francisco Repiso Luque, por contrabando de tabaco, se venden en pública subasta el día 11 del corriente mes de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, dos caballos; el uno entero, todo claro, de siete cuartas, cerrado, que está apreciado en veinte y ocho escudos; y el otro castaño, capon, lucero, algunos pelos blancos en los costillares, calzado del pié izquierdo y almiñado del derecho, de edad de 9 años y de siete cuartas y dos dedos, valorado en cincuenta y cinco escudos; los cuales se hallan depositados en la posada de la Pulla, sita en la plaza de la Constitución de esta ciudad, donde los licitadores podrán verlos, y siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos precios.

Dado en Córdoba á 5 de Marzo de 1868.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 446.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Francisco de Salas Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la inclita militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad y sn partido.

Por el presente, y en su virtud, llamo, cito y emplazo á Eugenio Villa, vecino de Ribadesilla, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, con el fin de que preste cierta declaración en la causa que en el mismo se sigue por hurto de varios efectos al Villa.

Dado en Llerena y Marzo 4 de 1868.—Francisco de Sala Hervás.

ANUNCIOS.**ARRENDAMIENTO.**

Se arrienda el cortijo de Juan Ramirez, sito en el término de Palma del Rio, con 630 fanegas de tierra y un tercio de 120 de labor: tiene su entrada á pastos el primero de Enero de 1869, y en cosechas en Agosto siguiente.

Se admiten proposiciones hasta fin de Abril próximo, en Madrid calle del Florin 6, principal, por el Ilustrísimo Señor D. Benito del Collado y Ardanuy, y en Palma del Rio, por D. Pedro Ardanuy.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Publicada por

D. RAMON LOPEZ BORREGUERO, Jefe de negociado de segunda clase de la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública.

3.^ª edición completamente reformada.

Un tomo en 8.^ª, buen papel y esmerada impresion, 22 rs. franco de porte.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Debiendo esta compañía proceder al copio de 40,000 kilogramos de aceite de oliva, recibirá proposiciones hasta el 10 del corriente mes de Marzo de los que gusten tomar parte en dicho suministro, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del Gefe de la Division de al macenes del servicio de Material y de Fraccion, (estacion de Atocha) y en las principales estaciones de la linea de Andalucía.

Las proposiciones deberán dirigirse al Sr. Director de la explotacion en la estacion de Atocha.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labores de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ámbas fincas unidas y en término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de tri-

go, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excm.a señora marquesa viuda del Salar, (duena de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Desde San Juan del 24 de Junio próximo, se arrienda la casa número primero, calle de los Alamos, acristalada y con cómodas habitaciones y agua de pié.

Se puede tratar desde el día en casa de su propietario el Excmo. Señor Marqués de Villaseca.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramiento, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado.

Idem de repartimiento á id. id.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

D. José Oriol pone en conocimiento del público que los que quieran ponerse en curacion radical de las hernias reducibles, pueden dejar nota de su domicilio al señor Administrador de la Fonda Suiza, calle del Paraiso, y cuando regrese de Sevilla para Madrid pasará á visitarlos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta nuevos impresos de estados del movimiento de poblacion, á 4 rs. docena.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^ª
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.